

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 18 de Agosto de 1891.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

La Sección de Gobierno y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen con motivo de la consulta dirigida á este Ministerio por la Comision provincial de Málaga con referencia á ciertos extremos relativos á operaciones de quintas que no están previstos en la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882 y la de 11 de Julio de 1885.

La Seccion ha examinado el expediente promovido por la Comision provincial de Málaga, consultando á V. E. los siguientes extremos:

1.º Qué Autoridad militar es llamada á suplir al Comandante de la Caja de reclutas en las funciones de que hablan los artículos 132 y 134 de la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, en los casos en que se trata de mozos pertenecientes á reemplazos anteriores al de la vigente ley de 11 de Julio de 1885.

2.º A qué entidad, y en qué forma habrán de ser entregados por el correspondiente destino, tanto los individuos procedentes de dichos reemplazos, afectos á los distintos cuadros en que se halla dividida la provincia, que viniendo obligados al servicio activo de filas ó á figurar en los batallones de depósito, se encuentran aún sin presentarse y en condiciones, por tanto, de prófugos, cuanto los que por no haber concurrido á los actos de la concentracion, una vez clasificados é incluidos en las relaciones á que se contrae el art. 123 de la ley última, modificado por Real orden de 20 de Noviembre de 1888, deban causar alta en aquellas una vez fallados por los Ayuntamientos y Comisiones provinciales en su caso los expedientes consiguientes á la expresada falta.

Y 3.º Qué procedimiento debéra emplear la Comision provincial, dado el silencio de la ley en este punto, contra los mozos que, habiendo alegado oportunamente en los actos



del reemplazo la existencia de alguna enfermedad ó defecto físico, no se presentan á justificarlo en el día señalado para el juicio de exenciones, retrasando por este medio su definitiva clasificacion.

La Seccion, vistas las leyes de 28 de Agosto de 1878 y de 11 de Julio de 1885, opina:

1.º Que la Autoridad llamada á suplir al Comandante de la antigua Caja de reclutas en las funciones de que hablan los artículos 132 y 134 de la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, es el Jefe de la Caja de la zona á que corresponda el pueblo por cuyo cupo haya ingresado el mozo, entendiéndose que respecto de éste han de guardarse todas las prescripciones del reemplazo en que haya sido sorteado.

2.º Que los mozos que no se hubiesen presentado á tiempo á los actos de la concentracion, después de instruir contra ellos el oportuno expediente de prófugos, serán entregados á los Jefes de las Cajas de las zonas respectivas para que sean destinados al Ejército ó á batallones de depósito, según los fallos que respecto de ellos hayan dictado las Comisiones provinciales.

Y 3.º Que los mozos que, á pesar de haber alegado defecto físico, no concurren á ser reconocidos ante las Comisiones en el tiempo y forma que la ley señala, deben dichas Corporaciones, asistan ó no aquellos, fallar en los plazos que la ley señala, para no entorpecer las operaciones del reemplazo, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda caber á los mozos que, declarados sorteados por falta de presentacion no justificada, resulten después inútiles para el servicio militar activo, por defecto físico ó por falta de talla.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1891.—*Silvela*.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 12 de Agosto de 1891.)

Seccion cuarta.

NÚM. 1.710.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 2.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 155.

Según me participa el Alcalde de Piña de Esgueva el día 10 del actual desaparecieron de casa de sus padres German Leon Perez, de 12 años de edad, pelo negro, ojos castaños, cejas al pelo, nariz regular, boca idem, cara larga, color bueno, viste bombacho y blusa azules, boina de color verde botella y calza alpargatas cerradas y Vicente Diez Santa María, de 14 años, pelo castaño, ojos garzos, cejas al pelo, nariz pequeña, boca regular, cara redonda, color pálido, viste pantalon oscuro, blusa azul remendada, boina de color café y borceguies blancos.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de dichos jóvenes poniéndolos caso de ser habidos á disposicion del Alcalde de Piña de Esgueva.

Valladolid 14 de Agosto de 1891.

El Gobernador interino,

Ubaldo de Azpiazu.

NUM. 1.717.

CIRCULAR NÚMERO 156.

Segun me comunica el Alcalde de Villavaquerin en la noche del día 31 de Julio se cometi6 en aquella localidad un robo de ocho caballerías asnales, cuyas señas se insertan á continuacion.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de dichas caballeras poniéndolas á disposicion de este Gobierno en caso de ser habidas con las personas en cuyo poder se encontraren, si no justifican su posesion de buena fé.

Valladolid 17 de Agosto de 1891.

El Gobernador interino,

Ubaldo de Azpiazu.

Señas de las caballerías robadas.

Primera. Una burra, pelo entre cardino, careta, alzada como de seis cuartas, edad cua-

tro años, estaba criando, tiene esquilada la cola.

Segunda. Otra burra, pelo rata, edad cerrada, alzada regular, tiene un lunar blanco en las costillas, bociblanca, un poco gachas las orejas.

Tercera. Otra burra, cardina oscura, muy greñuda, alzada cerca de seis cuartas, de cinco años de edad.

Cuarta. Un burro, pelo negro, bociblanco, alzada regular, edad seis años.

Quinta. Otra burra, pelo negro, alzada regular, edad al cerrar, con un lunar en cada oreja, bociblanca.

Sexta. Otra burra, pelo rata, alzada regular, edad cerrada, tiene un pequeño lunar blanco en el hocico.

Séptima. Un burro, pelo cardino, alzada regular, edad al cerrar, tiene una marca como de un hierro en el hocico.

Octava. Un burro, pelo cardino, alzada pequeña, edad cuatro años.

Núm. 1.720.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

El día 29 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala del piso segundo del Palacio Municipal la contrata en subasta pública para la adquisición de 1.200 quintales métricos de paja corta con destino á la manutencion del ganado del Parque de Policía de la propiedad de este Ayuntamiento.

La paja será de trigo y reconocida como buena para el objeto á que se la destina.

El tipo para la subasta será el de tres pesetas por cada quintal métrico de paja y toda proposicion que exceda de dicho tipo será desechada en el acto.

La subasta se verificará conforme al artículo 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y las proposiciones se harán por pliegos cerrados, extendidas en papel de 11.^a clase y con sujecion al modelo que al final se expresa.

Para mostrarse licitador se requiere la consignacion previa en la Depositaria municipal

de ciento ochenta pesetas, cuyo depósito se devolverá á los no rematantes tan luego como la subasta haya sido aprobada y adjudicada definitivamente por el Ayuntamiento.

Las demás condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Valladolid 18 de Agosto de 1891.—El Alcalde, *Francisco M.^a de las Moras*.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... aceptando las condiciones establecidas por el Excelentísimo Ayuntamiento para el suministro de 1.200 quintales métricos de paja con destino á la manutencion del ganado de la propiedad de dicha Corporacion, se compromete á verificar dicho suministro por la cantidad de..... pesetas (en letra) cada quintal métrico de paja.

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 101.

Núm. 1.693.

Ayuntamiento constitucional de Tordehumos.

Por los Guardas del Campo, se han encontrado desmandadas en los sembrados de este término, tres caballerías mayores, cuyas clase y señas se expresan á continuacion.

Lo que se hace público á fin de que en término de ocho días puedan presentarse sus dueños á recogerlas previo abono de los gastos ocasionados, pues de lo contrario se procederá á su enajenacion en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Tordehumos 11 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Faustino Martin.—El Secretario, Vicente Calzon.

Clases y señas de las caballerias.

Un caballo, capon, de cinco años, siete cuartas y tres dedos, negro peceño, calzado del pie izquierdo y ligeramente del derecho con lucero.

Una mula de nueve años, de siete cuartas, castaña clara, con cabos negros.—Particulares: Alguna cicatriz en la nalga derecha.

Otra mula como de 20 años, siete cuartas ocho dedos, negra, peceña. Particulares: Un esparavan crecido en el corvejon derecho y agrion, espundias entre el pecho y un lobanillo al ijar derecho.

Talon núm. 91.

Núm. 1.704.

Ayuntamiento constitucional de Palazuelo de Vedija.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean en su derecho.

Palazuelo de Vedija 14 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Manuel Dominguez.

Núm. 1.705.

Ayuntamiento constitucional de Tordehumos.

Terminado por la Junta nombrada al efecto, el repartimiento para cubrir el déficit de consumos en el corriente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que á su derecho conduzcan, pues despues no se admitirá ninguna.

Tordehumos 14 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Faustino Martin.

Núm. 1.712.

Ayuntamiento constitucional de El Campillo.

No habiendo tenido efecto las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de las especies de consumos, y en virtud de lo acordado por el Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, este Ayuntamiento tiene

acordado se celebre una nueva subasta el día 22 del actual, y si esta no tuviere efecto se celebrará otra segunda subasta el día 31 del presente mes, y si en estas dos subastas no hubiere licitador se celebrará otra nueva subasta por el medio de arriendo á venta exclusiva, cuyas subastas han de tener en esta Casa Consistorial en los días designados de diez á doce de la mañana, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

El Campillo 13 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Calixto Gonzalez.—P. S. M., Prudencio Muñoz Carrero, Secretario.

Núm. 1.715.

Ayuntamiento constitucional de Villalar.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en esta Secretaría por el término de ocho días á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villalar 13 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Juan Negro.—El Secretario interino, Dalmacio Negro.

Núm. 1.718.

Ayuntamiento constitucional de Simancas.

En el día veintitres del corriente de once á doce de su mañana se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta pública para la contrata de seis novillos y cuatro vacas que se lidiarán en esta villa los días nueve y diez del próximo mes de Septiembre, previa licencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia. Dicha subasta se verificará por pujas en baja de la cantidad que está señalada en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos que deseen tomar parte en la licitacion indicada.

Simancas 16 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Manuel G. Llanos.—P. S. M., El Secretario, Gregorio Gil.

Talon núm. 98.

Núm. 1.719.

ANUNCIO.

La cobranza del primer trimestre y semestre del recargo municipal gravado sobre la contribucion territorial é industrial de este término municipal, tendrá lugar en los días 26, 27 y 28 del corriente mes, desde las nueve de su mañana á las tres de la tarde en cada uno de ellos, en las Casas Consistoriales de esta villa.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Villafrechós 14 de Agosto de 1891.—El Recaudador, Francisco Golachea.

Seccion quinta.

Num. 1.707.

Don Mariano Prieto, Juez de instruccion interino de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que me hallo instruyendo por hurto de dos mulas y un caballo, cuyas señas se expresan á continuacion, de la pertenencia de D. Inocencio Dominguez Rua, vecino de San Pedro de Latarece, la noche del día siete de las corrientes, he acordado se proceda á la busca, ocupacion y remision á este Juzgado de indicadas caballerías, poniendo á disposicion del mismo la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles como militares, practiquen cuantas diligencias sean procedentes para el cumplimiento de lo acordado.

Dado en la Mota del Marqués á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Mariano Prieto.—Andrés Fernandez.

Señas de las caballerías robadas.

Una mula de siete cuartas y media, negra castaña, cerrada, con muchas espundias pronunciadas y bultos en diferentes partes del cuerpo, con cabezada de estambre encarnado con varias flores.

Una mula roja de siete cuartas y un dedo, corrida de anca y cerrada, lleva cabezada de correa y tiene tres lunares blancos en el lomo.

Y un caballo negro con cabezon de correa, de siete cuartas y tres ó cuatro dedos, paticalzado, de cuatro ó cinco años, estrellado.

NUM. 1.713.

Don Francisco Alcon Robles, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio para llevar á efecto la Sentencia de remate dictada en el juicio ejecutivo seguido por el Procurador de este Juzgado en nombre de Fidel Sanz García, contra Bernardino Lucas Escudero, vecinos de Pollos, sobre pago de cantidades que le adeuda, procedentes de préstamo, se sacan á subasta por término de veinte días la finca que á continuacion se deslinda radicante en el casco de Pollos.

Una casa-meson, sita en dicha villa y su calle Real, número diez y nueve, mide una superficie de dos mil seiscientos noventa y cinco metros, compuesta de sólo planta baja y diferentes habitaciones; que linda actualmente por el lado derecho entrando con casa de Valeriano Sevilla Nuñez, por el izquierdo con otra de Pedro Rodriguez Bermejo, por el frente con la calle Real, y por la espalda con la Bazanca ó Ronda del pueblo á la que tiene salida, siendo sus linderos anteriores por el lado derecho con casa de herederos de Segunda del Barrio y por el izquierdo con otra de los de Severiano Rico Perez. Está valorada toda ella en tres mil pesetas.

El remate de dichas fincas tendrá lugar el día cinco de Septiembre próximo á las doce de su mañana, en el local de Audiencia de este Juzgado, sin admitirse postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los que quieran interesarse en la subasta en la mesa del Juzgado ó establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del importe de la tasacion, para lo cual se destina la primera media hora de la señalada; que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros. Y para que tenga publicidad se autoriza el presente en la Nava del Rey á once de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Alcón.—D. S. O., Faustino Vergara.

Talón núm. 97.

NUM. 1.708.

REQUISITORIA.

Don Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instruccion de la ciudad y partido de Toro.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ignacio Hernandez del Valle, de treinta y cinco años, casado, de oficio minero, vecino de Siete Iglesias, para que dentro del término de veinte días á contar desde la insercion de esta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado y su Sala Audiencia, sita en la Carcel nacional de este partido, con el fin de que pueda tener lugar una diligencia de reconocimiento acordada por proveido del trece del último Abril en el sumario que por tentativa de robo á D. Victorino Samaniego, vecino de esta ciudad, se instruye; apercibiéndole que de no comparecer dentro del plazo señalado á tal objeto le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del Ignacio Hernandez del Valle, y en caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Toro á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Cecilio del Barco.—Segundo Coll Fernandez.

NÚM. 1.696.

Comision de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.

Eustasio Ruiz Garcia, vecino del Carpio, soldado licenciado del primer Batallon del disuelto Regimiento Infanteria de la Corona número tres, en el mes de Diciembre del año mil ochocientos setenta y ocho, ha solicitado duplicado abonaré en sustitucion al que le fué expedido con fecha veintiocho de Diciembre del citado año, número quinientos cuarenta y ocho y por valor de trescientos cincuenta pesos.

Y antes de proceder á la expedicion del documento que pretende, se avisa al público, para que los que se consideren con algun derecho que alegar, acudan á esta Comision Liquidadora dentro del plazo de treinta dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid y Boletin*

oficial de la provincia de Valladolid, en la inteligencia, que trascurrido dicho plazo se considerará nulo y sin ningun valor el citado abonaré, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete, cuyo abonaré segun manifiesta el interesado lo perdió en la citada provincia de Valladolid.

Aranjuez 12 de Agosto de 1891.—El Teniente Coronel Jefe, Roque Manglano.

NÚM. 1.706.

Don Juan Redondo Iglesias, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Quintanilla de Abajo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil intentado por D.^a Francisca Velasco Andrés, contra D. Pío Barrero Rodriguez, en reclamacion de doscientas quince pesetas cincuenta céntimos y celebrado en rebeldía por falta de asistencia del demandado, el Sr. D. Angel Diez Ruiz, Juez municipal de la misma ha dictado la siguiente

Sentencia.—D. Angel Diez Ruiz, Juez municipal de esta villa, en vista de los autos de juicio verbal que anteceden entre partes de la una D.^a Francisca Velasco Andrés, viuda y vecina de la misma en concepto de demandante y de la otra, Pío Barrero Rodriguez, de ignorado paradero y demandado, sobre reclamacion de doscientas quince pesetas cincuenta céntimos que éste la es en deber á la expresada demandante. Visto que esta á justificado plenamente su accion por medio de la competente obligacion hecha á su favor que queda unida á los referidos autos, sin que el demandado lo haya hecho de sus escepciones y defensa por no haber asistido al acto sin embargo de los emplazamientos que se han hecho por edictos y anuncio en el BOLETIN OFICIAL según resulta del acta precedente.

Fallo.—Atento á los citados autos y á su mérito que debo condenar y condeno á Pío Barrero Rodriguez al pago de la cantidad de doscientas quince pesetas cincuenta céntimos que satisfará á D.^a Francisca Velasco Andrés en término de quinto día, con más las costas causadas bajo el apercibimiento de apremio y en ausencia y rebeldía del expresado demandado hágase la notificacion de esta sentencia en

los extrados de este Juzgado, insertándose además en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dada en Quintanilla de Abajo á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Angel Diez R. Loysele.

La precedente sentencia ha sido pronunciada por el Sr. D. Angel Diez Ruiz en audiencia pública en el día de la fecha anteriormente expresada.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y á fin de que surta los efectos oportunos expido la presente sellada y visada por el Sr. Juez municipal de Quintanilla de Abajo á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Juan Redondo.—V.º B.º Diez R. Loysele.

Talon núm. 95.

Núm. 1.699.

Juzgado Municipal de Renedo de Esgueva.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder Judicial y reglamento del diez de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que dicho Reglamento previene y dentro del término de quince días á contar desde la fecha de la insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Renedo á doce de Agosto de 1891.—El Juez municipal, Damian Llorente.

Núm. 1.703.

El Comisario de Guerra, Interventor de la fábrica militar de harinas de este distrito.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en Aguilarejo, trigo de buena clase y añejo, se convoca por este anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios de esta Plaza; San Gregorio, número 5, y pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría, el día 26 del actual, á las once de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el

precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta sobre wagon estacion de Valladolid ó la de Corcos, siendo su pago al contado, ó sea, dentro de los quince días después de hecha la entrega.

Valladolid 14 de Agosto de 1891.—José Navarro.

Talon núm. 94.

Núm. 1.711.

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña.

Hace saber: Que el día tres de Septiembre próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagon en la Estacion del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad aun cuando hubiesen creido conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 13 de Agosto de 1891.—Domingo Garcés.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de primera clase superior.

Cebada de primera clase.

Paja trillada de trigo ó cebada.

Talón núm. 96.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Agosto de 1891.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1	2	2	4	1	1	2	6	"	"	"	"	"	"	"	6
2	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
3	1	2	3	"	1	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
4	1	1	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
5	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
6	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
7	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
8	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
9	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
10	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total..	11	10	21	2	2	4	25	"	"	"	"	"	"	"	25

Valladolid 11 de Agosto de 1891.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid.*

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Agosto de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	"	1	2	4	1	"	5	7
2	2	1	1	4	2	"	1	3	7
3	"	"	1	1	"	1	1	2	3
4	1	"	3	4	3	"	"	3	7
5	1	"	"	(1) 2	2	"	1	3	5
6	1	"	"	1	"	"	"	1	1
7	"	"	"	"	"	1	"	1	1
8	"	1	"	1	1	"	"	1	2
9	3	"	"	3	1	"	"	1	4
10	1	"	"	1	2	"	"	2	3
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales...	10	2	6	19	15	3	3	21	40

(1) En este día aparece la inscripcion de un varon de estado ignorado.

Valladolid 11 de Agosto de 1891.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid.*

Valladolid: 1891.—Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.